



DECRETO ____, de _____, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan rector de uso y gestión del Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.21ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la gestión de los espacios naturales protegidos incluyendo «la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón».

El artículo 12 del texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, define los monumentos naturales como espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza que merecen ser objeto de una protección especial. Se incluyen en ellos a las formaciones geológicas y demás elementos de la gea que así se declaren por reunir un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

Caracterizado por su elevado interés natural y paisajístico, constituido por formaciones geológicas singulares, con rasgos geomorfológicos notables y merecedoras de una protección especial, el Gobierno de Aragón, mediante el Decreto 174/2016, de 22 de noviembre, declaró el Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba con el fin de asegurar la conservación de los valores naturales y el funcionamiento de los sistemas ecológicos mediante una gestión adecuada.

En cuanto a los valores objeto de conservación, es preciso incidir, en primer lugar, que los tres recintos incluidos en el Monumento Natural se incluyen en el Catálogo de Lugares de Interés Geológico, creado por Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección.

Desde el punto de vista de la fauna, en estos farallones nidifican alimoche (*Neophron percnopterus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), treparriscos (*Tichodroma muraria*), quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y sobre todo el buitre leonado (*Gyps fulvus*), que presenta un gran número de parejas nidificantes. Además, el espacio natural se encuentra también integrado en el ámbito territorial de aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación, así como del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación.

Además, dada la naturaleza rocosa y verticalidad de los sustratos, en la mayor parte de este espacio destaca una vegetación rupícola singular y de alto valor ecológico, siendo una buena representación del hábitat de interés comunitario "8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica".

El reconocimiento de los valores naturales que alberga este entorno quedó reflejado en la declaración de dos espacios de la Red Natura 2000 en Aragón, de acuerdo con la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves (ZEPA



ES0000287 Sierra de Santo Domingo y Caballera y río Onsella) y con la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Zona de Especial Conservación ES2410064 Sierras de Santo Domingo y Caballera). Mediante el Decreto 13/2021, de 25 de enero, fueron aprobados los planes básicos de gestión y conservación de ambos espacios, cuyo contenido ha quedado, en parte, incorporado en el presente Plan Rector de Uso y Gestión.

Definidos en el decreto de declaración del Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba los valores que justificaron su aprobación, se hace preciso en la actualidad desarrollar un adecuado régimen de protección mediante el correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión, todo ello por venir así exigido en el artículo 32 y 33 del texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón. Este instrumento básico de planificación de la gestión del espacio natural protegido deberá fijar las normas que permitan su uso y conservación, así como las directrices de actuación tanto de la administración como de los particulares, incluyendo igualmente una programación de las actuaciones de gestión. Por su parte, el artículo 34 establece el contenido mínimo de los planes rectores de uso y gestión, al que se ajusta el instrumento de gestión que ahora se presenta.

En la elaboración de este decreto han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el artículo 39 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, en especial los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En cuanto al principio de transparencia, en la tramitación y elaboración se ha permitido en todo momento el acceso a la información a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón y se han realizado los trámites de audiencia e información pública.

El Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, establece que corresponde a la Dirección General de Medio natural y Gestión Forestal la planificación general y la elaboración de los planes e instrumentos de gestión de la Red Natura 2000.

El Decreto consta de 9 artículos, 1 disposición derogatoria, 2 disposiciones finales y un anexo. En su fase de tramitación ha sido sometido a trámite de información pública, otorgando audiencia a los ayuntamientos y comarcas ubicados en el ámbito territorial del plan, así como a las entidades sin fines lucrativos que persiguen la protección del medio ambiente. Además, se ha solicitado informe del Patronato del espacio natural, del Consejo de Protección de la naturaleza, del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón y del Comité Forestal de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de fecha ___ de ___ de 2022,

DISPONGO:

Artículo 1. Aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión.

1. El presente decreto tiene como objeto la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba que figura como Anexo I.



2. El Plan Rector de Uso y Gestión constituye el instrumento básico de planificación de la gestión del Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Decreto será de aplicación a todo el territorio definido como espacio natural protegido en el Decreto 174/2016, de 22 de noviembre, por el que se procede a la declaración del Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba que queda recogido en el Anexo I.

Artículo 3. Zonificación.

La zonificación del ámbito del Monumento Natural se establece en el Anexo I.

Artículo 4. Régimen de protección.

1. La resolución sobre la autorización de usos y actividades contemplados en el Plan Rector de Uso y Gestión, así como la emisión de informe previo vinculante en el caso de que el órgano sustantivo no sea el ambiental, corresponde a la Dirección del Espacio natural Protegido, sin perjuicio de las competencias que legalmente correspondan a otros órganos competentes, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo I.

2. En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo autorizaciones de usos o actividades recogidas en el presente decreto o en las normas y planes que lo desarrollen.

Artículo 5. Medidas extraordinarias de conservación

1. La persona que ostente la titularidad del departamento con competencias en materia de medio ambiente podrá suspender cualquier actividad por cuestiones de conservación. Dicha suspensión se llevará a cabo mediante orden motivada, de carácter temporal, para la totalidad de la superficie o para sectores determinados, previa audiencia a los ayuntamientos y personas interesadas.

2. La persona que ostente la titularidad del departamento con competencias en materia de medio ambiente podrá, mediante orden motivada, regular tanto temporal como espacialmente la visita al espacio natural protegido, prohibiendo o limitando el número de personas que pueden acceder a determinados sectores dentro de la zona de uso limitado, cuando razones de conservación hagan necesaria la adopción de tales medidas.

3. Las medidas extraordinarias de protección que se establezcan deberán ser informadas por el Patronato.

Artículo 6. Dirección y gestión del monumento natural.

1. La dirección de la administración y gestión del Monumento Natural corresponde a la Dirección del Servicio Provincial de Huesca del departamento competente en materia de medio ambiente, para lo que contará con auxilio de personal especializado en gestión de espacios protegidos.

2. Corresponde a la Dirección la gestión ordinaria del monumento natural, así como la aplicación de la normativa de protección en su interior.

Artículo 7. Procedimientos de evaluación ambiental aplicables.

1. En aquellos procedimientos de evaluación ambiental estratégica o de evaluación de impacto ambiental de planes y proyectos que afecten al ámbito de aplicación del presente



decreto, el estudio ambiental estratégico o el estudio de impacto ambiental, respectivamente, deberá analizar expresamente la incidencia del plan, programa o proyecto sobre el Espacio natural Protegido.

2. Conforme a la legislación vigente en materia de protección ambiental en Aragón, el territorio que constituye el ámbito de aplicación del presente Plan Rector de Uso y Gestión tiene la consideración de zona ambientalmente sensible.

3. De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 42 y siguientes de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que tengan incidencia en el espacio natural protegido y que no se encuentren sometidos ni al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ni al de calificación ambiental regulados en esa ley.

Artículo 8. Vigencia y revisión del Plan Rector de Uso y Gestión.

1. El Plan Rector de Uso y Gestión tendrá una vigencia indefinida.

2. El Plan Rector de Uso y Gestión podrá revisarse si existen circunstancias que lo aconsejen por concurrir variaciones sustanciales en la realidad física del espacio natural protegido, y en todo caso cada diez años.

Artículo 9. Régimen sancionador.

Para la sanción de las actuaciones contrarias al presente Plan Rector de Uso y Gestión se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre espacios naturales protegidos de Aragón, así como en la legislación de patrimonio natural y biodiversidad de aplicación sobre esta materia, ya sea de ámbito nacional o autonómico, sin perjuicio de la aplicación de legislaciones administrativas concurrentes, y de las responsabilidades penales a que pudieran dar lugar los hechos que fueran constitutivos de delitos o faltas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

Se faculta al titular de departamento con competencias en materia de medio ambiente a dictar cuantas disposiciones sean precisas en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a ___ de ___ de 202_.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
JOAQUÍN OLONA BLASCO

El Presidente del Gobierno de Aragón,



FRANCISCO JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS



ANEXO I.- PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS MALLOS DE RIGLOS, AGÜERO Y PEÑA RUEBA

CAPÍTULO I. DIAGNÓSTICO

El Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba es un espacio natural protegido definido por dos características claves que influyen en su diagnóstico, zonificación y regulación, así como en los programas que se pueden ejecutar. La primera de ellas es su limitada superficie que implica que para la gestión de algunos elementos claves se tenga que considerar un ámbito territorial más amplio y coordinar otras actuaciones de conservación. Además, se trata básicamente de medios rocosos verticales con una dificultad intrínseca para su gestión, así como una limitación de acceso.

I.1. DIAGNÓSTICO DE SITUACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

I.1.1. Clima

El clima del Monumento Natural es común al de las Sierras Exteriores Pirenaicas. Se caracteriza por ser de tipo mediterráneo fuertemente continentalizado, con un verano cálido y seco, primavera lluviosa e invierno de frío intenso.

La media de precipitaciones anuales en la zona se sitúa en torno a los 600 mm, pero su reparto es desigual a lo largo del año y depende de la altitud y la orientación del macizo rocoso.

De acuerdo con la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático (Horizonte 2030), según se desprende del Atlas Climático de Aragón donde son analizados los totales de precipitación durante la segunda mitad del siglo XX, ya se aprecia cierta disminución de las lluvias e incremento de la variabilidad y desplazamiento estacional de las mismas, siendo, en la zona que nos ocupa, de entre el 1% y el 2% por década, por lo que es previsible la continuidad y acentuación de esta tendencia, habiéndose estimado, para el horizonte 2090, una disminución de la precipitación anual de entre un 10% y un 30%. De igual modo, se prevé que a lo largo del siglo XXI los periodos secos tenderán a aumentar con los efectos del cambio climático.

Las temperaturas medias en el ámbito del Monumento Natural se sitúan alrededor de los 10-12°C, habiéndose registrado en la serie 1950-2000 una tendencia positiva de estos valores medios que puede estimarse entre 0,5-1°C y que previsiblemente continuará en el futuro, más acusado en verano que en invierno. Así, la variación de la temperatura máxima anual en el horizonte 2090 para el ámbito de aplicación del Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante, PRUG) es de 4 a 5°C, mientras que la mínima se incrementaría entre los 2°C y los 3°C.

En la zona que nos ocupa, como en el resto de la Comunidad Autónoma, la combinación del previsible incremento de temperaturas y disminución de precipitaciones, unida a las características naturales de continentalidad y aridez, puede dar lugar a que sea una de las zonas de importantes impactos del cambio climático en la península ibérica.

Bajo este escenario de cambio climático, son previsible importantes modificaciones tanto del paisaje como en los ecosistemas, de manera que se prevén impactos a medio y largo plazo tanto en la flora como en la fauna presente en el espacio natural protegido debidos al cambio climático.

I.1.2. Geología y Geomorfología



La voz mallos se aplica en el vocabulario aragonés a grandes escarpes rocosos exentos o semi exentos de las laderas montañosas. En la provincia de Huesca, estas formaciones geológicas se sitúan en las Sierras Exteriores, en el contacto entre la unidad pirenaica y el valle del Ebro. Su desarrollo resulta especialmente reseñable en su tercio occidental, en el entorno del río Gállego; ubicándose los Mallos de Riglos en la vertiente oriental, y Peña Rueba y los Mallos de Agüero en la occidental.

Los mallos están constituidos por conglomerados que se depositaron al pie de los relieves pirenaicos de manera sincrónica con la formación de la cadena montañosa. Son una fuente de información principal sobre la historia geológica de los Pirineos ya que permite conocer la edad de la formación y deformación del relieve. Durante el Terciario (Oligoceno-Mioceno), se producía simultáneamente una deformación de los materiales calizos, su erosión y su acumulación en grandes paquetes conglomeráticos. Geomorfológicamente se trata de relieves esbeltos con paredes verticales cuyos desniveles llegan a alcanzar los 300 m. El máximo registro es el del Cerro de San Cristóbal en Riglos (1.179 m.), que está fuera del espacio protegido, seguido de cerca por la cumbre de Peña Rueba (1.176 m.) ya dentro de él. El aspecto actual de esta formación geológica se debe a la erosión a favor de las fracturas ortogonales que atraviesan los paquetes masivos de conglomerados individualizando bloques.

Los conglomerados, con cantos de diferentes tamaños, en una matriz arenoso-calcárea, los hace vulnerables a la erosión, meteorización y desprendimientos, que se puede iniciar o acelerarse con actuaciones antrópicas que impliquen la alteración o de los cantos o de la matriz.

En relación con el Hábitat 8210 “Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica”, que constituye la mayor parte de la superficie del monumento natural, su Plan básico de gestión aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, identifica en su capítulo de presiones y amenazas la creación y desarrollo de infraestructuras deportivas, turísticas o de ocio en roquedos tales como pasarelas, vías ferratas, escuelas de escalada, etc, así como la realización de ciertas actividades deportivas como la escalada sin regular, que han alterado y afectado a la estructura y funciones de este hábitat de interés comunitario.

La frecuentación de escaladores y la creación de vías de escalada se ha incrementado en las últimas décadas. Junto a la proliferación de vías de escalada deportiva y de la equipación que lleva aparejada, se aprecia también la restauración de algunas de ellas con un mayor número de anclajes permanentes que los que había en la vía original.

Además de la escalada, otras actividades deportivas como el *rope jumping* o el *bungee jumping*, requieren de la instalación de infraestructuras, bien permanentes o bien temporales para su realización y que causan un impacto tanto sobre el HIC 8210, como sobre el paisaje.

1.1.3. Hidrología

El Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba pertenece a la cuenca del río Gállego, un afluente del río Ebro por su margen izquierda, que recorre todas las unidades pirenaicas de norte a sur hasta llegar al eje central del de Depresión del Ebro. Desde su nacimiento hasta Biescas (26 km) registra un descenso pronunciado y un perfil cóncavo, típico de los ríos de alta montaña, aunque en este caso está regulado por los embalses de Lanuza y Búbal. Desde Biescas y hasta su desembocadura, el río Gállego mantiene un perfil bastante rectilíneo y homogéneo en su recorrido, con una pendiente media del 0,4%.



Las tres unidades rocosas que lo componen poseen pequeños barrancos, muy encajados, de gran pendiente y torrencialidad. Las aportaciones, de tipo temporal y poco importantes en caudal, finalizan en el río Gállego bien por vía superficial, bien a través de los acuíferos tras infiltrarse en los piedemontes que rodean los macizos rocosos.

1.1.4. Vegetación

En cuanto a la vegetación, la parte Norte del monumento natural, correspondiente a Peña Rueba, se incluye en la serie de vegetación “11c: Serie montana pirenaica y supramediterránea aragonesa de la encina (*Quercus rotundifolia*)”, mientras que las zonas de Agüero y Riglos pertenecen a la serie “22c: Serie mesomediterránea manchega y aragonesa basófila de la encina (*Quercus rotundifolia*)”.

Sin embargo, dada la naturaleza rocosa y verticalidad de los sustratos en la mayor parte de este espacio destaca una vegetación rupícola singular y de alto valor ecológico, siendo una buena representación del hábitat de interés comunitario HIC “8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica” (cartografía de HIC en Anexo I.1.2).

También se puede señalar la presencia puntual de manchas del HIC 7220 “Manantiales petrificantes con formación de *tuf* (*Cratoneurion*) (*)”, en rezumaderos sombríos, y el límite de área de HIC 6220 “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea* (*)”, con formaciones de *Stipa spp.* en las grandes repisas y las cimas de los mallos (Anexo I.1.2).

Para los espacios de la Red Natura 2000 del Prepirineo se reconocen estos hábitats como elementos clave en la gestión de las especies de flora rupícola de distribución muy restringida. El ámbito del Monumento Natural es uno de los enclaves más representativos del Prepirineo en los que se concentran especies de flora rupícola de gran interés natural. En los cortados de la solana se encuentran especies como *Petrocoptis montseratii*, endémica de Huesca y Zaragoza, clasificada como vulnerable en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón o *Erodium tordylioides subsp. gaussonianum*, clasificada como sensible a la alteración de su hábitat en el mismo catálogo; además de otras como *Saxifraga fragilis*, *Sarcocapnos enneaphylla*, *Scrophularia pyrenaica* y té de roca (*Chiliademos saxatilis*). En las umbrías y en los enclaves más frescos se reconocen oreja de oso (*Ramonda myconi*) y madreSelva del pirineo (*Lonicera pyrenaica*). Por último, en Agüero se localiza la única población de *Veronica cymbalaria* de Aragón.

En las fichas de manejo y conservación de los hábitats de interés comunitario anteriormente citados se señalan como amenazas: la recolección de especies para herbarios, el desconocimiento del estado de las poblaciones de especies rupícolas por inaccesibilidad del hábitat, la instalación de vías ferratas y la práctica de algunos tipos de escalada, que requieren instalación de elementos fijos, limpieza de superficies, cantos y/o de vegetación.

En todas las especies de flora, pero en particular en el caso de *Petrocoptis montseratii* o *Erodium tordylioides subsp. Gaussonianum*, se identifica como amenaza los efectos del cambio climático debido a la previsible disminución de la precipitación y al aumento de las temperaturas.

1.1.5. Fauna

El valle del Gállego constituye un corredor biológico para las aves migratorias y en los farallones de conglomerados que conforman este Monumento Natural nidifican carroñeras



como el alimoche (*Neophron percnopterus*) y el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), las cuales conviven con el halcón peregrino (*Falco peregrinus*), el cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), el treparriscos (*Tichodroma muraria*), el búho real (*Bubo bubo*) y sobre todo el buitre leonado (*Gyps fulvus*).

Espece	Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial	Catálogo Español de Especies Amenazadas	Categoría Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón
<i>Aquila chrysaetos</i>	Incluido		
<i>Aquila fasciata</i>	Incluido	Vulnerable	En peligro de extinción
<i>Bubo bubo</i>	Incluido		
<i>Falco peregrinus</i>	Incluido		
<i>Falco tinnunculus</i>	Incluido		
<i>Gypaetus barbatus</i>	Incluido	En peligro de extinción	En peligro de extinción
<i>Gyps fulvus</i>	Incluido		
<i>Neophron percnopterus</i>	Incluido	Vulnerable	Vulnerable
<i>Tichodroma muraria</i>	Incluido		

Tabla 1. Especies de aves presentes en el Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba.

Asimismo, el Monumento Natural se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del águila-azor perdicera (*Aquila fasciata*) y del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), ambas catalogadas en peligro de extinción en el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Anexo I.1.3.).

También están incluidas en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, en las categorías de peligro de extinción y vulnerable, respectivamente. Ambos planes de recuperación comparten el objetivo de incrementar el número de ejemplares con el fin de conseguir un núcleo poblacional estable y la ampliación en su área de su área de distribución actual con objeto de asegurar su viabilidad biológica, describiendo las principales amenazas que afectan a ambas especies. En el ámbito del Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba, existen datos históricos de nidificación de quebrantahuesos, aunque en la actualidad no nidifica ninguna de las dos especies.

En cualquier caso, de acuerdo con el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, el sector de Riglos se encuentra incluido dentro del Área crítica de esta especie, definida como área de nidificación, dispersión y asentamiento.



Por otra parte, las poblaciones de buitre leonado (*Gyps fulvus*) han experimentado un incremento destacado desde los últimos 30 años, presentando actualmente una de las mayores colonias estables de la península Ibérica y de Europa, cuyo registro asciende a 74 parejas nidificantes en el monumento natural, según datos del censo de 2018. Durante el periodo reproductor la especie es vulnerable a las molestias que pueden ocasionar actividades de ocio y deportivas al aire libre (como la escalada, el senderismo, la caza...).

Asimismo, de acuerdo con los datos disponibles de los censos realizados por el Gobierno de Aragón, el estado de conservación de las poblaciones de alimoche y el búho real (*Bubo bubo*) en esta zona del Prepirineo se mantiene estable durante las últimas décadas, mientras en otras zonas próximas han experimentado descenso.

De acuerdo con lo recogido en los planes básicos de gestión y conservación de la ZEPA ES0000287 Sierras de Santo Domingo y caballera y río Onsella, aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, y dentro de la cual se localiza este espacio natural protegido, entre las presiones y amenazas se identifican la escalada en zonas de avifauna rupícola y otras derivadas del uso público en el espacio, con la creación y desarrollo de infraestructuras deportivas, turísticas o de ocio fuera de las áreas urbanas o recreativas.

Además, el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, recoge que la realización de ciertas actividades deportivas en las inmediaciones del nido de quebrantahuesos puede provocar graves impactos en la reproducción de la especie, señalando que la escalada, el parapente o el senderismo pueden causar el abandono temporal o definitivo del nido en plena fase de incubación o crianza, con riesgo evidente de pérdida de la puesta o muerte del pollo. A fecha de aprobación del Plan de recuperación del quebrantahuesos, en el pirineo aragonés se conocían al menos tres casos de fracasos reproductivos motivados por estas molestias entre 1990 y 1999.

El impacto de las actividades puede llegar a ser puntualmente muy intenso cuando coincide la máxima afluencia de escaladores y el período de cría de las aves que anidan en estos farallones rocosos. En ocasiones se ha identificado la presencia de nidos de aves muy próximas a alguna vía de escalada, motivo por el cual ha sido limitada esta actividad temporalmente en dichas vías (Resolución de 2 de abril de 2019 de la Directora General de Sostenibilidad).

No obstante, el Decreto 174/2016, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba, declara en su artículo 5.2 que el senderismo y la escalada son usos, a priori, compatibles con el régimen de protección del espacio natural protegido, por lo que únicamente será necesaria la compatibilización de esta práctica deportiva con la conservación, para los momentos y lugares en los que se detecte que puede existir un conflicto que amenace la supervivencia de alguna de las especies de flora y fauna recogidas en la memoria de declaración de este espacio natural protegido y del presente diagnóstico.

Además, se hacen cada vez más frecuentes la realización de actividades organizadas como salto base, *rope jumping* o *bungee jumping*, que pueden dar lugar a colisiones con las especies de aves rupícolas.



Por último, se han detectado otras amenazas menores asociadas al uso público en el ámbito del espacio protegido como son la filmación y fotografía de especies de fauna en momentos críticos para su desarrollo.

El seguimiento específico de la localización de especies de flora y de los nidos de las aves en el ámbito del Monumento Natural se presenta como un factor clave para asegurar su conservación facilitando una regulación dinámica que permita la compatibilización de los usos con la conservación de los valores naturales.

Por otro lado, de acuerdo con el Plan básico de gestión de la ZEPA ES0000287, otra de las presiones y amenazas que inciden sobre la fauna lo constituye la desaparición de los sistemas agroganaderos tradicionales, que suponen la sustitución serial de las comunidades herbáceas a leñosas, más cerradas y susceptibles al fuego, la desaparición de hábitats y la afección a la fauna que directamente depende de ellos, siendo las carroñeras las más afectadas, al reducirse la disponibilidad de encontrar cadáveres.

De igual modo, el uso de fertilizantes y fitosanitarios agrícolas, así como de venenos, provoca afecciones sobre las poblaciones de aves presentes en el espacio.

Por último, el Plan de gestión de este espacio Red Natura 2000 señala la presencia de tendidos eléctricos que suponen una amenaza para la avifauna, si bien estos se localizan fuera del ámbito del espacio natural protegido.

1.1.6. Paisaje

Los mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba conforman tres “islas” rocosas dentro de un paisaje de media montaña mediterránea en el que se alternan las superficies de cereal y olivo con el bosque mediterráneo de encinas, carrascas, coscojares, garrigas, pinares de pino carrasco y de pino silvestre. En esta matriz de paisaje se han registrado desde mediados del siglo pasado importantes modificaciones, ligadas al abandono del sistema tradicional agropastoril de aprovechamientos del suelo y a la aparición de otros usos nuevos relacionados con actividades deportivas y de ocio al aire libre.

Las teselas rocosas incrementan la diversidad y riqueza propia del paisaje del somontano pirenaico, constituyendo también hábitats singulares para especies de flora y fauna rupícolas. Su ámbito se circunscribe en su práctica totalidad al hábitat de interés comunitario 8210 “Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica”. No obstante, en la cartografía de usos de suelo de Corine Land Cover, la proyección vertical de los mallos implica que como uso u ocupación del suelo se integre en las categorías de “Espacios con vegetación escasa” y en parte de “Vegetación esclerófila” (tabla xx). El resto de usos del suelo se disponen alrededor de los mallos destacando la presencia de vegetación esclerófila de garrigas y bosque de frondosas; el resto de usos manifiestan una presencia testimonial (tabla 2).



CATEGORÍAS CORINE LAND COVER 2018	Mallos de Agüero (ha.)	Mallos de Riglos (ha.)	Peña Rueba (ha.)	Total Monumento Natural (ha.)
Mosaico de cultivos		0,8		0,8
Terrenos principalmente agrícolas, pero con importantes espacios de vegetación natural	0,5			0,5
Bosques de frondosas		15,1		15,1
Vegetación esclerófila	40,3	46,7	43,7	130,7
Matorral boscoso de transición		0,1		0,1
Espacios con vegetación escasa			41,2	41,2
Total general	40,8	62,7	84,9	188,5

Tabla 2. Distribución de ocupaciones del suelo en el Monumento Natural según Corine Land Cover (2018).

Según la información sintética derivada de los Mapas de Paisaje de Aragón, en relación a la calidad, fragilidad y aptitud del paisaje, el Monumento Natural registra un gran valor paisajístico que debe ser considerado en la gestión de los mismos para evitar afecciones negativas sobre el mismo.

En lo que respecta a evaluación de su calidad los indicadores seleccionados manifiestan una calidad muy elevada; el valor de su Índice de Calidad Intrínseca de Unidad de Paisaje es de 8 sobre 10, y los valores del Índice de Calidad Visual oscilan entre 8 y 10, sobre la misma escala de valoración. Por su parte, la fragilidad presenta valores diferenciados, por una parte, los Mallos de Agüero son evaluados con una fragilidad de 3 sobre 5, mientras que Mallos de Riglos y Peña Rueba incrementan su fragilidad con valores de 4 sobre 5. El resultado de la combinación binomial de ambos criterios, calidad y fragilidad para cada unidad de paisaje permite determinar la capacidad de acogida paisajística, de la que se deriva la aptitud paisajística potencial. En principio se otorga más peso a la calidad: “Esto es lógico ya que, si la calidad de un paisaje es muy alta, aunque sea poco frágil hay que ser muy precavido a la hora de introducir nuevas actividades (...)” (Documento nº 9 Aptitud del paisaje. Memoria técnica, pág. 2). Las tres teselas del Monumento Natural son evaluadas de aptitud muy baja, siendo esta la categoría que implica una mayor cautela para la introducción genérica de nuevas actividades.

1.2. OBJETOS DE CONSERVACION

Se consideran objetos de conservación los valores naturales del Monumento Natural que focalizan las acciones e inversiones de conservación. Además, los objetos de conservación serán objeto de protocolos de seguimiento estandarizados y los datos serán analizados con periodicidad, de modo que los resultados se incorporen a la memoria anual del espacio y a la gestión del mismo en cuanto sea posible.

En el marco de protección general del presente PRUG, en el que se incluye el conjunto de recursos naturales, se consideran objetos de conservación prioritarios los siguientes:

- Las formaciones rocosas conglomeráticas (“mallos”) de edad Oligoceno-Mioceno y el paisaje asociado a las mismas.



- Hábitat de Interés Comunitario 8210 “Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica”.
- Fauna: alimoche (*Neophron percnopterus*), quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), águila-azor perdicera (*Aquila fasciata*), buitre leonado (*Gyps fulvus*) y búho real (*Bubo bubo*).
- Flora: *Petrocoptis montseratii* y *Erodium tordylioides subsp. Gaussonianum*.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS GENERALES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

La definición de los objetivos de este PRUG integra los objetivos recogidos en el Decreto 174/2016, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba, así como los objetivos de conservación recogidos en los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 aprobados mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón y las medidas de gestión establecidas en el Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección.

Son objetivos del presente PRUG:

Objetivo General 1. Asegurar el mantenimiento de los procesos y la conservación de los recursos naturales: gea, flora, fauna, paisaje, mediante una gestión adecuada.

Objetivo específico 1.1. Mantener en buen estado de conservación las formaciones rocosas del espacio natural protegido.

Objetivo específico 1.2. Mantener o aumentar la presencia de especies de flora y fauna catalogada asociadas a estas formaciones geológicas.

Objetivo específico 1.3. Identificar las áreas degradadas por intensidad de usos o actividades y restaurarlas.

Objetivo específico 1.4. Mantener la calidad paisajística del entorno del monumento natural.

Objetivo General 2. Preservar la interacción armoniosa entre la naturaleza y el ser humano en la zona.

Objetivo específico 2.1. Evaluar la presencia e incidencia de presiones y amenazas sobre los objetos de conservación y, en su caso, disminuirla.

Objetivo específico 2.2. Identificar y definir las infraestructuras de uso público del monumento natural.

Objetivo General 3. Proteger y conservar el Hábitat de Interés Comunitario presente en el espacio natural protegido.

Objetivo específico 3.1. Mantener o aumentar la superficie del HIC 8210 “Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica”.

Objetivo específico 3.2. Mejorar el estado de conservación del HIC 8210 “Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica”.



Objetivo General 4. Promover la educación, la divulgación y el conocimiento público de los valores geológicos, ecológicos y paisajísticos.

Objetivo específico 4.1. Favorecer el respeto al medio ambiente desde el conocimiento de su calidad y fragilidad.

Objetivo específico 4.2. Promover el desarrollo de canales de información, comunicación y participación que acerquen al visitante y población local al monumento natural.

Objetivo General 5. Promover el desarrollo socioeconómico de los municipios de la zona de influencia socioeconómica del monumento natural, favoreciendo un uso racional y sostenible de los recursos naturales.

Objetivo específico 5.1. Analizar el impacto socioeconómico del espacio natural protegido en los municipios de su área de influencia socioeconómica, y proponer medidas de actuación para optimizar el desarrollo sostenible de la misma.

Objetivo General 6. Promover la investigación y seguimiento a largo plazo de los recursos naturales.

Objetivo específico 6.1. Incrementar el conocimiento de los objetos de conservación, sobre su estado, dinámica y evolución.

Para dar cumplimiento a estos objetivos, se establecerán las directrices y programas de actuación correspondientes.

Anualmente, el departamento con competencias en medio ambiente realizará una memoria de actividades y resultados de la gestión del espacio natural protegido, que será publicado en el portal del Gobierno de Aragón, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 8/2015, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

CAPÍTULO III. DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN

III.1. DESCRIPCIÓN DE LÍMITES

El Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba está conformado por tres teselas, en las que se encuentran individualizados estos tres enclaves montañosos (Anexo I.1.1.).

La tesela de los Mallos de Riglos comprende una superficie de 62,73 ha, y sus límites son los siguientes:

Partiendo del extremo noroccidental que se encuentra en el contacto del recinto 1, parcela 90111, polígono 2 (camino vecinal) con el recinto 10, parcela 144, polígono 9, se dirige hacia el Este hasta contactar con el recinto 11, parcela 144, polígono 9, al que bordea por el sur hasta una senda que se dirige hacia el este. Se sigue el trazado de esta senda que finaliza en una zona de cumbre, desde donde el límite de esta tesela realiza un requiebro hacia el noreste y enlaza con un resalte rocoso que configura el límite oriental de esta tesela. El límite por este resalte rocoso discurre 720 metros lineales hasta encontrar una senda que se dirige hacia el Sur, rodeando un pequeño mallo aislado, hasta enlazar de nuevo con el límite catastral del recinto 10, parcela 144, polígono 9. Se sigue por este borde conformando el límite occidental de esta tesela, hasta que el camino que representa el recinto 1, parcela 9007,



polígono 9, realiza una curva pronunciada hacia el oeste, que el límite de esta tesela elude, continuando en línea recta hasta enlazar de nuevo con el contacto entre el recinto 10, parcela 144, polígono 9 y el recinto 1, parcela 9020, polígono 9, hasta el punto de inicio.

La tesela de los Mallos de Agüero está conformada por 40,80 ha. Sus límites son los siguientes:

Comenzando por el extremo noroccidental, el límite comienza en el cambio de dirección del sendero comarcal (Agüero-barranco de Agüero). Su trazado vertical (sur-norte) se reconoce catastralmente en el SIGPAC con la siguiente referencia, recinto 1, parcela 9016, polígono 2, pero cuando se curva y se dirige hacia el oeste, se reconoce en la fotografía aérea, hallándose inscrito en el recinto 1, parcela 34, polígono 2. El límite septentrional lo constituye, por lo tanto, este camino en su recorrido este-oeste, hasta que entra en contacto con el borde oriental del recinto 1, parcela 34, polígono 2. Sigue por él hacia el sur y enlaza con el límite meridional del recinto 1, parcela 105, polígono 2. El límite sur de esta tesela continua por el borde meridional del recinto 5, parcela 80, polígono 2, lo continua por su borde occidental y enlaza con el límite del recinto 1, parcela 34, polígono 2, hasta el punto de inicio.

La tesela de Peña Rueba comprende 84,90 ha y los límites de su ámbito coinciden en su práctica totalidad con los del recinto 1, parcela 642, polígono 1. Únicamente en un punto del suroeste del trazado, atraviesa el extremo norte de la parcela 615 del mismo recinto y polígono, para no cortar uno de los extremos rocosos de la Peña. Esta tesela contiene en su interior al recinto 1, parcela 643, polígono 1.

III.2. ZONIFICACIÓN

Para el adecuado cumplimiento de los objetivos del PRUG y de acuerdo con el diagnóstico del estado de conservación de los recursos naturales y la capacidad de acogida del territorio, se establece una zonificación (Anexo I.1.5) que permitirá asegurar el uso del espacio compatible con la conservación de los recursos naturales.

Zona de reserva.

Está constituida por aquellas áreas que contienen elementos frágiles o amenazados, para cuya conservación es necesario limitar el acceso público y reducir al mínimo la acción humana sobre los mismos. Se corresponde con las superficies rocosas recogidas en los Anexos I.1.5b. y I.1.5c. En estas áreas, sólo se podrán realizar usos necesarios para su conservación, así como actividades científicas, las cuales deberán ser autorizadas.

Zona de uso limitado.

En esta superficie, en la que el medio tiene una alta calidad, la conservación es compatible con la intensidad de usos actuales y un moderado impacto de visitantes.

Se corresponde con el resto de superficie del Monumento Natural que no es zona de reserva.

CAPÍTULO IV. DEFINICIÓN DE MEDIDAS

1º REGULACIÓN NORMATIVA

1. GENERAL



El marco normativo en el Monumento Natural es definido por lo dispuesto en el artículo 34.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio natural y de la Biodiversidad, en la redacción dada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; y en el artículo 12.3 del Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental, los posibles usos a realizar en el ámbito del PRUG tendrán la consideración de permitidos y prohibidos.

Con carácter general se consideran usos o actividades permitidos los que sean compatibles con la protección de los objetos de conservación del monumento natural, y estén de esta manera reconocidos en el presente PRUG, así como las sometidas a autorización, que no impliquen riesgo para los recursos naturales existentes.

Se consideran usos compatibles con este espacio protegido: las actuaciones de conservación, la investigación, la educación ambiental promovida o autorizada por el órgano ambiental competente, y los usos tradicionales, que en la zona son agropecuarios y forestales, recreativos y deportivos, todos ellos con las limitaciones aquí señaladas.

Por su parte, son usos o actividades prohibidos aquellos que se reconocen incompatibles con las finalidades de protección del monumento natural.

Con carácter general, dentro de los límites del monumento natural, queda prohibida toda actividad que de forma puntual, continua o esporádica produzca o tienda a producir alteraciones morfológicas y cambios geológicos o bióticos, así como toda actividad que pueda alterar los objetos de conservación definidos y, en concreto:

- a) Molestar intencionadamente a la fauna silvestre o llevar a cabo acciones que supongan muerte, maltrato, persecución, captura de ejemplares, destrucción de áreas de reproducción, alimentación o refugio. A este respecto se excluyen las actividades realizadas con fines científicos, según lo establecido en el presente PRUG.
- b) Cortar, arrancar, recolectar o destruir las especies vegetales, excepto aquéllas que por su naturaleza sean objeto de aprovechamiento forestal o ganadero o con fines científicos, según lo establecido en el presente PRUG, así como los trabajos de mantenimiento de senderos realizados bajo la supervisión de la Dirección del espacio natural protegido.
- c) Queda prohibida la recolección de fragmentos de rocas, minerales o fósiles, así como la realización de cualquier acción dirigida a su extracción.
- d) Realizar vertidos de cualquier tipo, abandonar materiales desechables, residuos o desperdicios, o producir cualquier tipo de contaminación.
- e) Toda actividad que suponga rotura de rocas, movimiento de tierras, excavación o explanación de cualquier tipo, así como las obras de construcción. La riqueza geomorfológica y edáfica no podrá ser alterada por ninguna acción o acto que implique riesgo de erosión o contaminación edáfica.
- f) Utilizar megáfonos o instrumentos que generen sonidos, ultrasonidos o ruidos ajenos a la naturaleza, salvo en labores de gestión o situaciones de emergencia (rescates o incendios forestales).



- g) Realizar inscripciones, señales, signos y dibujos en piedras, rocas, prados, árboles, paneles informativos, elementos culturales y en general en cualquier tipo de bien mueble o inmueble, sea cual sea el procedimiento, a excepción de los senderos autorizados, así como el deterioro o destrucción de las infraestructuras propias del monumento natural, incluida la señalización.
- h) Queda prohibida la iluminación artificial del monumento natural.
- i) Queda prohibida, en el ámbito del PRUG, la instalación de iluminación artificial fija.

2. REGULACIÓN DE USOS

Corresponde a la Dirección del espacio natural protegido otorgar la autorización de usos y actividades compatibles recogidos en este apartado.

2.1. Usos agropecuarios y forestales.

2.1.1. Son usos permitidos en zona de uso limitado, los usos agropecuarios tradicionales existentes.

2.1.2. Se someten a autorización los nuevos aprovechamientos agropecuarios en zona de uso limitado, así como la modificación de los existentes, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en materia de evaluación ambiental o sectorial que sea de aplicación.

2.2. Actividad cinegética.

2.2.1. El ejercicio de la caza, en los términos previstos en la legislación sectorial, se considera un uso no compatible y por tanto prohibido en el monumento natural, excepto en actuaciones de control de especies exóticas y de especies cinegéticas excedentarias realizadas por la Dirección de espacio natural protegido.

2.3. Actividades mineras y energéticas.

2.3.1. Están prohibidas, en el ámbito de aplicación del PRUG, las actividades de exploración, investigación y aprovechamiento de recursos mineros.

2.3.2. La producción de energía de cualquier tipo está prohibida en el espacio natural protegido.

2.4. Infraestructuras.

2.4.1. Se prohíben las nuevas líneas de transporte y distribución de energía, así como las nuevas redes de transporte o distribución de gas, petróleo y otros fluidos contaminantes.

2.4.2. Se prohíbe la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones.

2.4.3. El mantenimiento y mejora de los viarios existentes dentro del espacio natural protegido, deberá contar con autorización, salvo los realizados por la Dirección del espacio.

2.5. Instalaciones y equipamientos.

2.5.1. Se prohíbe cualquier tipo de instalación y equipamiento permanente en el ámbito del espacio natural protegido, con las excepciones que se recogen en el presente PRUG en relación con la escalada.

2.5.2. En zona de uso limitado, las instalaciones o equipamientos temporales (carpas, toldos, tiendas, etc.) deberán ser autorizados.



2.5.3. En zona de uso limitado, la instalación de placas conmemorativas requerirá autorización.

2.5.4. Se prohíbe, en el ámbito del espacio natural protegido las instalaciones de soporte publicitario.

2.6. Accesos, circulación y estacionamiento.

2.6.1. En zona de uso limitado está prohibido el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos a motor, a excepción de titulares de aprovechamientos, servicio del espacio natural protegido, seguridad y emergencias, así como los que se puedan autorizar de acuerdo a lo recogido en el presente PRUG.

2.7. Actividades de uso público turísticas y recreativas.

2.7.1. Se permite el senderismo por las vías señalizadas y acondicionadas para ello.

2.7.2. Las pistas, caminos y senderos tienen un uso preferente peatonal, permitiéndose los paseos a caballo, la bicicleta, el patinete y otros vehículos de tracción humana o eléctrica en aquellos tramos que se consideren compatibles y así se señalicen.

2.7.3. Están prohibidas las competiciones y pruebas deportivas con motor en el ámbito del espacio natural protegido.

2.7.4. En zona de uso limitado, las competiciones y pruebas deportivas sin motor quedarán sometidas a autorización, dando audiencia al Ayuntamiento y a la propiedad de los terrenos donde vayan a desarrollarse.

2.7.5. Se prohíbe, en el ámbito de aplicación del presente PRUG, la realización de actividades deportivas, turísticas o de ocio que requieran de la instalación de infraestructuras o equipamientos fijados a la roca, tales como tirolinas, “rope jumping” o “bungee jumping”, ya tengan carácter permanente o temporal.

2.7.6. Está prohibido, en todo el ámbito de aplicación del PRUG, la liberación de globos de gas o de fuego, el lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales, bengalas, encendido de tracas y cualquier otro espectáculo pirotécnico.

2.7.7. Se prohíbe la acampada y la pernocta en todo el ámbito del espacio natural protegido, ya sea mediante vivac, chozas, tiendas, toldos, vehículos o cualquier elemento móvil.

2.7.8. Queda prohibida la entrada en el espacio natural protegido de animales de compañía sin estar atados con correa y acompañados por su propietario.

2.8. Escalada.

2.8.1. Definiciones. A efectos de la aplicación del presente PRUG, se define:

- a) Escalada clásica: Práctica deportiva que consiste en subir o recorrer paredes de roca o hielo, laderas escarpadas u otros entornos naturales caracterizados por su verticalidad, empleando medios de aseguramiento recuperables en casi su totalidad y la posibilidad en su progresión de utilizar medios artificiales.
- b) Escalada deportiva: Práctica deportiva que consiste en subir o recorrer paredes provistas de vías equipadas con seguros fijos colocados en la pared para garantizar la seguridad del escalador.



- c) Seguros fijos: elementos de seguridad fabricados en diversos metales, con diferentes diseños y que disponen de un ojal en el que se conecta la cuerda del escalador. Estos elementos quedan fijados a la pared tras su perforación, mediante un mecanismo de expansión, o mediante compuestos químicos (resinas).
- d) Escalada en vías ferratas: Práctica deportiva y recreativa que consiste en subir o recorrer paredes minimizando los riesgos y dificultades mediante la incorporación de elementos de progresión artificiales tales como escalas, cables, cadenas, puentes y pasarelas u otros medios fijos.
- e) Vía de escalada: Camino a través del cual un escalador llega a la cima de una montaña o pared de montaña, roca o hielo.
- f) Equipamiento: conjunto de seguros fijos de una vía.
- g) Equipar una vía: Proceso de instalación de los seguros fijos para la creación de una vía de escalada deportiva, normalmente de un solo largo, en un proceso que se realiza desde arriba hacia abajo mediante la preinstalación de una cuerda en la pared.
- h) Abrir una vía: ascensión por primera vez de una ruta en una pared, sin seguros preinstalados y realizándose desde abajo hacia arriba. Se utilizan técnicas tanto de escalada en libre como de escalada artificial y normalmente consta de varios largos.
- i) Vía semiequipada: vía de escalada que no está equipada en su totalidad, por lo que en su ascensión se requieren medios de aseguramiento recuperables.
- j) Reequipar: cambiar seguros fijos antiguos por unos nuevos.
- k) Restaurar: en vías semiequipadas o sin seguros, mejora de los seguros fijos que existan y/o mejora en el conjunto de la vía (limpieza de tierra, retirada de piedras sueltas, eliminación o poda puntual de vegetación o modificación puntual del trazado de la vía).
- l) Zona de escalada: Paraje donde se practica escalada en una misma zona rocosa, habitualmente divididas por sectores para una mejor identificación.
- m) Sector de escalada: Conjunto de vías o partes en las que se dividen las zonas de escalada.

2.8.2. En el ámbito de aplicación del presente PRUG está prohibida la instalación de vías ferratas.

2.8.3. El reequipamiento de las vías ferratas existentes requerirá autorización de la Dirección del monumento natural, así como de la persona que ostente la titularidad de los terrenos, consultado el grupo de trabajo sobre escalada creado en el seno del Patronato del espacio natural protegido y oída la Federación Aragonesa de Montañismo. Este reequipamiento se llevará a cabo de acuerdo con la Norma UNE-EN 16869:2018. *Diseño y construcción de vías ferratas*, o Norma UNE que la sustituya, empleando, en cualquier caso, materiales de acero inoxidable en las líneas de vida y en instalaciones de descenso o cualquier otro elemento de seguridad, mientras que los elementos de progresión deberán disponer de



recubrimientos anticorrosión.

2.8.4. En zona de uso limitado, el reequipamiento o restauración de vías de escalada existentes requerirá autorización de la Dirección del monumento natural, así como de la persona que ostente la titularidad de los terrenos, consultado el grupo de trabajo sobre escalada creado en el seno del Patronato del espacio natural protegido y oída la Federación Aragonesa de Montañismo. Este reequipamiento se llevará a cabo conforme a la Norma UNE-EN 959:2021 Equipos de alpinismo y escalada. Anclajes para roca. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo, o Norma UNE que la sustituya. La solicitud de reequipamiento o restauración de vías existentes deberá incluir la ubicación de la vía y la descripción de su estado actual, la localización del equipamiento a sustituir y características del nuevo equipamiento, descripción de otras actividades a realizar para la restauración de la vía y duración de la actuación. Adicionalmente, se deberá aportar el currículum en equipamiento/apertura de vías del instalador de la misma.

2.8.5. En zona de uso limitado, el equipamiento de nuevos sectores para la escalada deportiva requerirá autorización de la Dirección del monumento natural, así como de la persona que ostente la titularidad de los terrenos, consultado el grupo de trabajo sobre escalada creado en el seno del Patronato del espacio natural protegido y oída la Federación Aragonesa de Montañismo. Este equipamiento se llevará a cabo conforme a la Norma UNE-EN 959:2021 Equipos de alpinismo y escalada. Anclajes para roca. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo, o Norma UNE que la sustituya. La solicitud para la apertura de nuevos sectores de escalada deberá incluir la ubicación de la nueva vía, descripción y localización del equipamiento a instalar en la pared rocosa, proximidad, en su caso, a otras vías de escalada existentes y duración de la actuación. Adicionalmente, se deberá aportar el currículum en equipamiento/apertura de vías del instalador de la misma.

2.8.6. En la zona de reserva definida en los **Anexos I.1.5 y I.1.6** se prohibirá la práctica de la escalada en cualquier modalidad durante todo el año.

2.8.7. En zona de uso limitado se permite la práctica de escalada clásica.

2.8.8. En zona de uso limitado, se permite la escalada deportiva y vía ferrata, en las vías actuales.

2.8.9. En zona de uso limitado de Los Mallos de Agüero, en el sector denominado "As gargantas" reflejado en el **Anexo I.1.6.**, únicamente se permite la escalada deportiva entre el 1 de agosto y el 28 de febrero.

2.9. Vuelo libre.

2.9.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.8.9, se permite la práctica del vuelo libre en cualquiera de sus modalidades.

2.10. Sobrevuelo de aeronaves.

2.10.1. Queda prohibido sobrevolar en las "zonas restringidas a la navegación aérea por motivos de protección medioambiental", aprobadas en aplicación de las restricciones ambientales previstas en el artículo 19.2 del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; en el Real Decreto



862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; en el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo y en el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre.

2.10.2. Las “zonas restringidas a la navegación aérea por motivos de protección medioambiental”, así como las limitaciones o prohibiciones de vuelo a las aeronaves, serán declaradas por la Comisión Interministerial entre Defensa y Fomento, a propuesta del Gobierno de Aragón.

2.10.3. En desarrollo del PRUG, dichas zonas serán publicadas en el “Boletín Oficial de Aragón” mediante Orden de la persona que ostente la titularidad del departamento competente en materia de medio ambiente.

2.11. Actividades de uso público sociales y educativas.

2.11.1. Las actividades organizadas y programadas de índole social, académico, cultural, didáctico y educativo en zona de uso limitado, deberán ser comunicadas con, al menos, un mes de antelación a la fecha de su celebración, pudiendo ser limitadas o condicionadas aquellas que por sus características puedan afectar a los objetivos de conservación. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones que procedan de acuerdo con el presente PRUG.

2.11.2. Las actuaciones de voluntariado promovidas por cualquier entidad o administración a realizar en zona de uso limitado, deberán contar con autorización.

2.12. Investigación.

2.12.1. Todas las actividades de investigación que se realicen en el Monumento Natural deberán comunicarse con una antelación de, al menos, un mes a la fecha de su realización, pudiendo limitarse o condicionarse aquellas que por sus características puedan afectar a los objetivos de conservación. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones que procedan de acuerdo al presente PRUG.

2.13. Producciones audiovisuales y fotográficas.

2.13.1. Las actividades comerciales de grabación y rodaje de películas o vídeos, así como sesiones fotográficas en el ámbito de aplicación del presente PRUG, requerirán autorización.

2.14. Señalización

2.14.1. La instalación de señalización ajena al Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba en zona de uso limitado, deberá ser autorizada.

2.14.2. Queda prohibido el uso del nombre “Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba” y su imagen gráfica sin autorización del Gobierno de Aragón.

2º DIRECTRICES ORIENTADORAS DE ACTUACIONES SECTORIALES

De acuerdo con los objetivos generales definidos, las directrices de gestión del presente PRUG son las siguientes:

Directriz 1. Considerar prioritario el seguimiento de la dinámica geomorfológica y las afecciones de las diferentes actividades.



Directriz 2. Asegurar el mantenimiento en buen estado de conservación del medio biótico del espacio natural protegido.

Directriz 3. Considerar prioritaria, para su regeneración y restauración, aquellas áreas cuyos suelos se encuentren alterados, degradados o contaminados a causa de la actividad a que han sido sometidos, así como aquellos donde los procesos erosivos sean intensos.

Directriz 4. Se considerará expresamente la afección a los valores paisajísticos, según lo establecido en los Mapas de Paisaje de Aragón, a la hora de establecer los criterios de autorización de los usos y actividades.

Directriz 5. Favorecer la libre evolución sin intervención del hábitat de interés comunitario 8210 y sus elementos de flora asociados.

Directriz 6. La información, interpretación y educación ambiental son pilares básicos dentro de la gestión, por lo que se promoverá el uso de los canales de comunicación más eficientes para acercarla a la sociedad (web, redes sociales, publicaciones, etc.).

Directriz 7. La interpretación y educación ambiental irá dirigida a la población adulta y la población escolar, tanto visitante como local, con programas específicos para cada una de ellas.

Directriz 8. La información emitida a través de los diferentes medios de difusión existentes (publicaciones, señalización, exposiciones, información electrónica) se adaptará a los contenidos establecidos en la Fácil Lectura; el programa educativo habrá de adaptarse a las directrices del “Diseño Universal”.

Directriz 9. Los estudios e investigaciones realizadas se centrarán en la medida de lo posible en cuestiones prácticas aplicadas a la gestión.

3º PROGRAMA DE ACTUACIONES

La gestión del Monumento Natural se ejecutará, con carácter general, dentro del marco técnico y gestor constituido por el programa de actuaciones que se recoge a continuación y que ha sido definido atendiendo a los objetivos y a las directrices de gestión. Este programa se desarrolla mediante actuaciones concretas cuya ejecución se llevará a cabo atendiendo al interés objetivo, a la priorización establecida y a la urgencia de cada actuación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

El programa de actuaciones se desarrollará en el periodo de vigencia del PRUG y su ejecución será responsabilidad de la Dirección del espacio natural protegido como órgano gestor del espacio natural protegido.

Este programa tiene carácter abierto, por lo cual sus indicaciones se establecen sin perjuicio de otros criterios de gestión o de otras actuaciones programadas que el departamento competente en materia de medio ambiente considere necesario ejecutar para una mejor gestión del monumento natural.

Objetivo General 1. Asegurar el mantenimiento de los procesos y la conservación de los recursos naturales: gea, flora, fauna, paisaje, mediante una gestión adecuada.

Objetivo específico 1.1. Mantener en buen estado de conservación las formaciones rocosas del espacio natural protegido.



Actuación 1. Proporcionar a los Agentes para la Protección de la naturaleza formación específica orientada a la protección de los objetos de conservación y al desarrollo del ejercicio de la escalada. Prioridad: media.

Objetivo específico 1.2. Mantener o aumentar la presencia de especies de flora y fauna catalogada asociadas a estas formaciones geológicas.

Actuación 2. Elaboración y puesta en marcha de un programa de seguimiento de especies de flora objeto de conservación en las zonas de reserva del monumento natural, con identificación de las perturbaciones que puedan sufrir las poblaciones. Este programa de seguimiento permitirá, además, evaluar los efectos del cambio climático sobre dichas especies de flora. Prioridad: alta.

Indicador: programa de seguimiento elaborado.

Actuación 3. Elaboración y puesta en marcha de un programa de seguimiento de especies de fauna objeto de conservación en el monumento natural, con identificación de las perturbaciones que puedan sufrir las poblaciones. Prioridad: alta.

Indicador: programa de seguimiento elaborado.

Actuación 4. Establecimiento de un seguimiento quinquenal de las especies de flora rupícolas, en particular *Petrocoptis montseratii* y *Erodium tordylioides subsp. Gaussonianum*, en relación al número de ejemplares y superficie ocupada en las tres teselas, con objeto de seguir su evolución en relación con el cambio climático. Prioridad: media.

Indicador: seguimiento establecido.

Actuación 5. Realización de un inventario y análisis del estado de conservación de las poblaciones de quirópteros en el monumento natural, en particular de las especies fisurícolas y cavernícolas. Prioridad: baja.

Indicador: Inventario realizado.

Objetivo específico 1.3. Identificar las áreas degradadas por intensidad de usos o actividades y restaurarlas.

Actuación 6. Realizar un inventario de áreas degradadas por intensidad de uso y propuesta de restauración. Prioridad: media.

Indicador: inventario realizado.

Actuación 7. Restaurar las zonas identificadas en la actuación anterior, mediante la utilización de técnicas de restauración ambiental que recuperen las formaciones vegetales naturales, priorizando la protección del suelo frente a la erosión y el uso de acolchados naturales. Prioridad: media.

Indicador: ha restauradas.

Objetivo específico 1.4. Mantener la calidad paisajística del entorno del Monumento Natural.

Actuación 8. Utilizar la información contenida en los Mapas de Paisaje de Aragón en la tramitación de solicitudes de autorización para usos o actividades a los que alude el **Anexo I.4.** y que impliquen una afección paisajística de carácter definitivo al



monumento natural, pudiendo ser la afección al paisaje determinante en la resolución de la Dirección del espacio natural protegido. Prioridad: alta.

Indicador: nº de autorizaciones que utilizan este instrumento.

Objetivo General 2. Preservar la interacción armoniosa entre la naturaleza y el ser humano en la zona.

Objetivo específico 2.1. Evaluar la presencia e incidencia de presiones y amenazas sobre los objetos de conservación y, en su caso, disminuirla.

Actuación 9. Proponer al Patronato la creación, en su seno, de un grupo de trabajo permanente, con objeto de colaborar en el seguimiento de la aplicación del presente PRUG en materia de escalada. Prioridad: alta.

Indicador: creación del grupo de trabajo permanente.

Actuación 10. Proponer al grupo de trabajo permanente de escalada que sea constituido en el seno del Patronato, la elaboración de un Catálogo de Buenas Prácticas sobre la escalada en el ámbito del monumento natural, que tenga por objeto minimizar la posible afección al medio natural y al uso público y en el que se recojan los criterios generales para el equipamiento de los nuevos sectores de escalada que puedan llegar a autorizarse. Prioridad: alta.

Indicador: elaboración del Catálogo de Buenas Prácticas en el ejercicio de la escalada.

Actuación 11. Proponer al citado grupo de trabajo permanente la elaboración de un inventario de los sectores y vías de escalada existentes en el ámbito del monumento natural, así como de sus características y, en su caso, grado de adecuación a la Norma UNE-EN 16869:2018 *Diseño/construcción de vía ferrata* o UNE-EN 959:2021 *Equipos de alpinismo y escalada. Anclajes para roca. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo, o normas UNE que las sustituyan.* **Prioridad: alta.**

Indicador: realización de un inventario de los sectores y vías de escalada.

Actuación 12. Elaboración de un estudio de diagnóstico de afluencia de visitantes y determinación de la capacidad de acogida en el monumento natural, que incluya una propuesta de actuaciones y medidas de gestión del uso público en el mismo.

Indicador: estudio realizado.

Actuación 13. Dentro del programa de seguimiento de la gestión, de carácter anual, se incluirá el seguimiento del estado de los hábitats y especies objeto de conservación en relación a la correcta interacción entre la principal actividad de uso público del Monumento Natural y la conservación de los valores establecidos.

Indicador: seguimiento realizado en la memoria anual de gestión.

Actuación 14. Difundir la regulación en las zonas de escalada tanto en la web del Gobierno de Aragón como en la de la Red natural de Aragón. Prioridad: alta.

Indicador: incorporación a las páginas web.

Objetivo específico 2.2. Identificar y definir las infraestructuras de uso público del monumento natural.



Actuación 15. Definir la red de senderos del espacio natural protegido, identificando en su caso los que se hayan de proponer como sendero turístico de acuerdo con el Decreto 159/2012, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los senderos de Aragón que revisten la condición de recursos turísticos.

Indicador: identificación y adecuación de senderos

Indicador: nº documentos propuesta de senderos turísticos.

Actuación 16. Instalar la señalización informativa sobre la normativa del espacio natural protegido y de los riesgos existentes, y asegurar su mantenimiento en buen estado.

Indicador: señales instaladas.

Indicador: informe de revisión quinquenal.

Objetivo General 3. Proteger y conservar el Hábitat de Interés Comunitario presente en el espacio natural protegido.

Objetivo específico 3.1. Mantener o aumentar la superficie el HIC 8210 “Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica”.

Actuación 17. Señalar la normativa de aplicación e importancia de la conservación de los enclaves definidos como zona de reserva y disminuir su accesibilidad para evitar entradas de público visitante.

Indicador: señales instaladas.

Objetivo específico 3.2. Mejorar el estado de conservación del HIC 8210 “Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica”.

Actuación 18. Elaboración de un estudio sobre el estado de conservación actual del HIC, que incorpore un inventario de las especies presentes en las paredes del monumento natural, con especial incidencia en las especies catalogadas, evaluando la situación actual, identificando las posibles zonas con impactos ambientales asociados al uso público y las zonas sobre las que se deberían adoptar medidas, si así procediese. Además, este estudio deberá proponer los indicadores necesarios para llevar a cabo el seguimiento de su estado de conservación.

Indicador: estudio realizado.

Actuación 19. Realizar un seguimiento del estado de conservación del HIC 8210 “Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica”, de acuerdo a los indicadores definidos en la Actuación 18.

Indicador: seguimiento realizado.

Objetivo General 4. Promover la educación, la divulgación y el conocimiento público de los valores geológicos, ecológicos y paisajísticos.

Objetivo específico 4.1. Favorecer el respeto al medio ambiente desde el conocimiento de su calidad y fragilidad.

Actuación 20. Facilitar las iniciativas de voluntariado para la población local, facilitando la vinculación con su patrimonio geológico.



Indicador: nº actuaciones de voluntariado desarrolladas.

Actuación 21. Integrar este Monumento Natural en el programa educativo de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

Indicador: inclusión del espacio natural en el programa educativo.

Actuación 22. Diseñar y fomentar la implementación de un programa educativo específico para la población local adulta, con objeto de alcanzar a todos los colectivos.

Indicador: Programa diseñado.

Actuación 23. Promoción de iniciativas en centros educativos orientadas al voluntariado ambiental y, en concreto, al de conservación del patrimonio geológico.

Indicador: nº iniciativas incluidas.

Objetivo específico 4.2. Promover el desarrollo de canales de información, comunicación y participación que acerquen al visitante y población local al monumento natural.

Actuación 24. Poner en marcha iniciativas de difusión del espacio natural protegido mediante la utilización de redes sociales, así como la actualización de los datos recogidos en la web del Gobierno de Aragón y de la Red natural de Aragón.

Indicador: nº iniciativas puestas en marcha.

Objetivo General 5. Promover el desarrollo socioeconómico de los municipios de la zona de influencia socioeconómica del monumento natural, favoreciendo un uso racional y sostenible de los recursos naturales.

Objetivo específico 5.1. Analizar el impacto socioeconómico del espacio natural protegido en los municipios de su área de influencia socioeconómica, y proponer medidas de actuación para optimizar el desarrollo sostenible de la misma.

Actuación 25. Realizar un estudio de evaluación de la repercusión económica del monumento natural, inventario de servicios disponibles y propuesta de actuaciones para favorecer el desarrollo socioeconómico sostenible en el área de influencia socioeconómica.

Indicador: estudio socioeconómico.

Objetivo General 6. Facilitar la investigación de los recursos naturales.

Objetivo específico 6.1. Incrementar el conocimiento de los objetos de conservación, sobre su estado, dinámica y evolución.

Actuación 26. Fomentar líneas de investigación del medio biótico y abiótico para mejorar el conocimiento de los objetos de conservación del espacio natural protegido.

Indicador: nº trabajos investigación.

Actuación 27. Posibilitar estudios sobre los efectos del cambio global en el monumento natural.

Indicador. nº trabajos investigación.



CAPITULO V. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO

El programa de seguimiento del PRUG estará integrado por los seguimientos parciales de la regulación normativa, de las medidas planificadas y del programa de actuaciones descritos en el PRUG. Los programas están redactados de manera que se pueden determinar de manera directa los indicadores de seguimiento.

Este programa permitirá evaluar la ejecución de las medidas planificadas, la consecución de los objetivos del PRUG y el estado de conservación del espacio natural protegido sobre el que se desarrolla.



Anexos:

I.1. CARTOGRAFÍA.

En los planos que se adjuntan se muestran los límites de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba. En estos límites es de aplicación el presente PRUG y su regulación normativa aprobada por el presente Decreto del Gobierno de Aragón.

- I.1.1. Delimitación del monumento natural.
- I.1.2. Red Natura 2000 y Hábitats de interés comunitario.
- I.1.3. Ámbitos de protección de especies de fauna silvestre y Lugares de Interés Geológico (LIG).
- I.1.4. Parcelario SIGPAC, Montes de Utilidad Pública (MUP) y Vías pecuarias.
- I.1.5. Zonificación del monumento natural.
 - I.1.5a. Zonificación interna de Mallos de Riglos.
 - I.1.5b. Zonificación interna de Peña Rueba.
 - I.1.5c. Zonificación interna de Mallos de Agüero.

I.2. FICHAS DE LOS LUGARES DE INTERÉS GEOLÓGICO.

I.3. RÉGIMEN DE USOS Y ACTIVIDADES.

I.4. RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES.